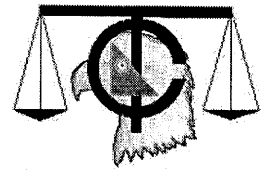
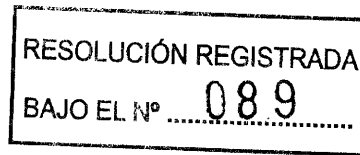




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 11 ABR 2017

VISTO: el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° T-1613/14, caratulado: *"TORRES EDUARDO DIONISIO Y CARDENAS MARGARITA IRENE S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"*; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita el *"Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 783"* celebrado el 09 de Abril de 2014 entre el Fondo Residual, representado por su entonces Administrador Dr. Sebastián MARCHISIO y los Sres. Eduardo Dionisio TORRES y Margarita Irene CARDENAS, en el marco de los autos caratulados: *"FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ TORRES EDUARDO DIONISIO Y OTRA S/ EJECUTIVO"* (Expediente N° P-8465), tramitados por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Norte, a los fines de regularizar la deuda identificada como Línea 6910 Operación N° 001482901.

Que el referido acuerdo fue analizado por el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 118/14 suscripto por la Dra. Romina Valeria PEREYRA; donde opinó que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 72/02, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés y que lo acordado con el deudor se correspondiera con lo realmente adeudado.

Que, mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - DELEG. FR. N° 2322/14, el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA remitió las actuaciones

AF
P

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

al titular del ente, solicitándole ratificara o rectificara la liquidación obrante a fs. 70/74, en función de las diferencias allí indicadas.

Que el expediente fue devuelto con la Nota F.R. N° 269/16, en la que el Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ acompañó la liquidación rectificatoria practicada a fs. 84/89 por el Departamento Contable y el “Acta de Notificación” de fs. 92. La que fue labrada el 07 de Noviembre de 2016, con el objeto de comunicarle a los deudores que *“... en el Acuerdo de Refinanciación que fue suscripto el día 09.04.2014, el cual fue observado por el Tribunal de Cuentas, se detectó una diferencia en la liquidación por la Aplicación del C.E.R. (Coeficiente de Estabilización de Referencia), cuando en realidad correspondía aplicar C.V.S. (Coeficiente de Variación Salarial). En consecuencia, se notifica que se deja sin efecto dicho Plan de Pagos y que en la cuota N° 30, se da por Cancelada la Totalidad de la Deuda contraída con el Fondo Residual Ley N° 478.”*.

Que, mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL N° 2175/16, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA remitió nuevamente las actuaciones al ente, solicitando se confirmara el detalle de la totalidad de las cuotas recibidas en pago de la refinanciación; y se informara el motivo por el cual se recalculó el plan de pagos obrante a fs. 86 en 48 cuotas siendo su cancelación en la cuota N° 30, ello a los fines de obtener la diferencia entre lo que debió cobrarse y lo efectivamente cobrado.

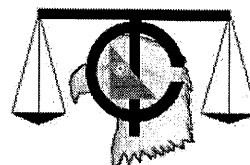
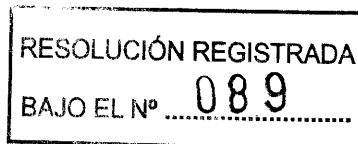
Que, en respuesta, se incorporó la Nota F.R. N° 302/16, por la que el Administrador del Fondo Residual informó que la deuda quedó cancelada en la Cuota N° 30 debido a la liquidación rectificatoria; adjuntando el informe del Departamento Contable agregado a fs. 95/96.

Que con la información aportada se emitió el Informe Contable Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL N° 568/16, elaborado por el Auditor Fiscal C.P.

AF
17



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Leonardo BARBOZA, efectuando una verificación de la liquidación practicada a fs. 84/89.

Que en dicho Informe arriba a las siguientes conclusiones: "... 2) La deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 783, arroja un monto de \$ 33.947,65 habiendo sido descontado el pago previo. Por lo expuesto no surgiría diferencia con lo calculado por el Fondo Residual Ley 478.

3) En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial Nº 783, y habiendo recaído sentencia judicial, corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo 7º de la mencionada norma, surgiendo de los cálculos efectuados según los parámetros establecidos en la sentencia, un monto actualizado de \$ 267.071,39 habiendo sido descontado el pago previo de \$ 873,30. Por lo expuesto surgiría una diferencia con el cálculo efectuado por el Fondo Residual, que obtiene un monto de sentencia actualizado de \$ 248.398,41.

4) Atento a lo expuesto en el apartado precedente y en virtud de que el monto de la liquidación efectuada según sentencia judicial supera al importe tope establecido conforme lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley, corresponde tomar en la liquidación este último \$ 44.131,94.

5) Las cuotas del convenio original suscripto entre las partes resulta ser la primer cuota de \$ 1.901,19 y las 29 cuotas de \$ 1.858,32 cada una, y que fueron abonadas hasta el momento de la rectificación de la liquidación, sumando un **monto total refinanciado abonado de \$ 55.792,47** (había sido calculado originalmente un monto a financiar mayor y en 120 cuotas).

AF
HP

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

6) *En el Anexo I, que forma parte del presente informe, se arriba a un monto total refinanciado que debió abonar el deudor, según el análisis de este control, a un total de \$ 51.212,79. El cuadro de refinanciación se realizó en 30 cuotas que es el plazo que finalmente resultó.*

7) *Por lo expuesto surgirían diferencias con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478 y abonado de más por el deudor la suma de \$ 4.579.68.”.*

Que el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, tomó intervención a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 294/17, compartiendo las conclusiones expuestas por el Auditor Fiscal en el Informe Contable Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL N° 568/16; señalando que a su criterio la diferencia detectada no presenta significatividad, dando por concluido el análisis del expediente; y elevando las actuaciones al Vocal de Auditoría a los efectos de emitir el pertinente acto administrativo.

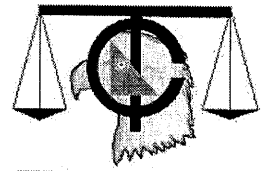
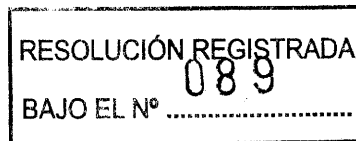
Que en esta instancia el expediente fue nuevamente remitido a la Secretaría Legal, emitiéndose el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 54/17, elaborado por la Abogada Andrea Fabiana FURTADO, en el que destaca que el motivo de la rectificación de la liquidación base del acuerdo celebrado oportunamente efectuada a fs. 84, fue la errónea aplicación del C.E.R. en la actualización de la deuda realizada a fs. 70 siguiendo las pautas del artículo 2° de la Ley provincial N° 783, toda vez que ésta debía actualizarse con la aplicación del C.V.S.; conforme indicó el Auditor Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. - DELEG. F.R. N° 2322/14.

Que, en función del análisis allí efectuado, considera que la rectificación de la liquidación efectuada por el Fondo Residual a fs. 84, comunicada a los deudores a través del Acta de Notificación obrante a fs. 92, se ajusta a las normas contenidas en los artículos 2°, 7° y 11 de la Ley provincial N°

AF
PO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

783 y artículos 2º inc. b) y 4º de la Ley nacional N° 25.713, modificada por su similar N° 25.796.

Que respecto a la diferencia en el monto total refinanciado a favor de los deudores detectada en el Informe Contable Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL N° 568/16, entiende aplicable la norma contenida en el artículo 2º *in fine* de la Ley provincial N° 783, en cuanto establece que en ningún caso el acogimiento al "Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas" allí implementado implicará la devolución de los pagos realizados. Por lo que opina que no procede la devolución de suma alguna a los deudores.

Que, por tanto, concluye sugiriendo dictar el acto administrativo que dé por verificado el "Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 783" celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y los Sres. Eduardo Dionisio TORRES y Margarita Irene CARDENAS, respecto del crédito originado en la Línea 6910 Operación N° 001482901 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, así como el "Acta de Notificación" obrante a fs. 92. Y por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° T - 1613/14.

Que los suscriptos comparten el criterio sustentado en los mencionados informes, encontrándose facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, y la Resolución Plenaria N° 72/02.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

AF
P

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el “Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 783” celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y los Sres. Eduardo Dionisio TORRES y Margarita Irene CARDENAS, respecto del crédito originado en la Línea 6910 Operación N° 001482901 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, así como el “Acta de Notificación” obrante a fs. 92 del Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° T-1613/14. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° T-1613/14, caratulado: “TORRES EDUARDO DIONISIO Y CARDENAS MARGARITA IRENE S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, con copia certificada de la presente, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Martín Raúl MUÑOZ con remisión de las actuaciones, la Comisión de Seguimiento Legislativo, las Secretarías Legal y Contable, así como a los Auditores Fiscales y Abogadas intervinientes.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 089 /2017.-

AF
17

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia